Medellín, julio 17 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.135 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003165	Julio 15	3	2025070003172	Julio 16	21
2025070003166	Julio 15	5	2025070003173	Julio 16	29
2025070003167	Julio 15	7	2025070003174	Julio 16	32
2025070003168	Julio 16	9	2025070003175	Julio 16	35
2025070003169	Julio 16	11	2025070003176	Julio 16	38
2025070003170	Julio 16	14	2025070003177	Julio 16	41
2025070003171	Julio 16	17			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO

1) Que, con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que dispuso, entre otras cosas:

   "***PARÁGRAFO****. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."*

2) En cumplimiento del Acuerdo Colectivo 2025-2026, producto de la negociación colectiva llevada a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las organizaciones sindicales ADEA, SINSERANT, SINSERPUCOL, SINTRAENTEDDIMCCOL y SUNET, se acordó: "*... para uno de los semestres el ingreso a un parque de la caja de compensación familiar garantizando para el servidor y dos invitados, el almuerzo y refrigerios en la mañana y tarde*".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Disponer el día 08 de agosto de 2025, como jornada de integración familiar correspondiente al segundo semestre del año 2025, para que los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia puedan compartir, junto con dos (2) invitados, de los parques recreativos de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia -COMFAMA- o de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - Antioquia, a la cual están afiliados respectivamente.

"POR EL CUAL SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

Artículo 2: La jornada de integración familiar incluye, el ingreso gratuito a los parques de COMFAMA y COMFENALCO para el servidor y dos (2) invitados, refrigerio en la mañana, almuerzo y refrigerio en la tarde.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario de la Dirección de Personal		09/07/2025
Revisó:	Maribel Barrientos Uribe Directora Desarrollo del Talento Humano (C)		09/07/2025
Revisó:	Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretario de Talento Humano		09/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante el escrito con radicado 2025010347392 del 10 de julio de 2025, el señor **OTÁLVARO DE JESÚS RESTREPO AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía **3.393.885**, quien se encuentra desempeñando mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de **AUXILIAR ÁREA SALUD,** código **412,** grado **05,** NUC Planta **2416,** ID Planta **6667,** asignado a la **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** informa que presenta renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** código **407,** grado **02,** NUC Planta **0366,** ID Planta **5984,** asignado a la **DIRECCIÓN DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de diciembre de 2025.

El empleo del cual es titular de carrera administrativa el señor **OTÁLVARO DE JESÚS RESTREPO AGUDELO,** denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** código **407,** grado **02,** NUC Planta **0366,** ID Planta **5984,** asignado a la **DIRECCIÓN DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con el señor **ALBERTO HORACIO JIMÉNEZ BUILES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.504.999**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **OTÁLVARO DE JESÚS RESTREPO AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía **3.393.885**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** código **407,** grado **02,** NUC Planta **0366,** ID Planta **5984,** asignado a la **DIRECCIÓN DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva del señor

"“Por medio del cual se acepta una renuncia”

OTÁLVARO DE JESÚS RESTREPO AGUDELO, en el empleo de **AUXILIAR ÁREA SALUD,** código **412,** grado **05,** NUC Planta **2416,** ID Planta **6667,** asignado a la **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la renuncia prevista en el artículo primero de este Decreto, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** código **407,** grado **02,** NUC Planta **0366,** ID Planta **5984,** asignado a la **DIRECCIÓN DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** el cual se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con el señor **ALBERTO HORACIO JIMÉNEZ BUILES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.504.999,** queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado D 2025070003167
Fecha 15/07/2025
Tipo
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en periodo de prueba por haber superado un proceso de seleccion, conservara los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo, en caso de no superar el periodo de prueba, regresara al empleo en el que tiene los derechos de carrera

De igual manera, el artículo 2 2 5 2 2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que *"El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones 7 Período de prueba en otro empleo de carrera"*

Mediante escrito recibido con radicado 2025010342231 del 08 de julio de 2025, el señor **AMAURY MACHADO RENTERÍA**, identificado con cedula de ciudadania **6 106 515**, titular de carrera administrativa de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD,** codigo **237,** grado **04,** NUC Planta **2817,** ID Planta **6746,** asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL,** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administracion Departamental, Nivel Central, informa que mediante **Resolución No 2025910010004590-6 del 13 de junio de 2025**, fue nombrado en período de prueba por el término de **CUATRO (4) meses**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** codigo **2028,** grado **22,** perteneciente a la planta global de empleos de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que a partir del 12 de agosto de 2025 y mientras dure el periodo de prueba, se declare la vacante temporal y se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Declarar la vacancia temporal del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD,** codigo **237,** grado **04,** NUC Planta **2817,** ID Planta **6746,** asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL,** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administracion Departamental, Nivel Central, a partir del dia 12 de agosto de 2025, y por el termino de **CUATRO (4) meses**, o hasta tanto se evalue el periodo de prueba al señor **AMAURY MACHADO RENTERÍA**, identificado con cedula de ciudadania **6 106 515,** quien fue nombrado en período de prueba por el termino de **CUATRO (4) meses**, contados a partir de esta fecha, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** codigo **2028,** grado **22,** perteneciente a la planta global de empleos de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al señor **AMAURY MACHADO RENTERÍA,** que dentro de los tres (3) habiles siguientes a su posesion en periodo de prueba en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** codigo **2028,** grado **22,** perteneciente a la planta

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal"

global de empleos de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,** copia del acta de posesion en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesion, so pena de iniciar los tramites administrativos respectivos

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al señor **AMAURY MACHADO RENTERÍA,** el contenido del presente Decreto, informandole que, al finalizar el período de prueba, si la calificacion no es satisfactoria, debera reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarara la vacancia definitiva por abandono del cargo, si la calificación es satisfactoria y desea continuar laborando en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** código **2028,** grado **22,** perteneciente a la planta global de empleos de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** debera presentar renuncia a su empleo de carrera administrativa en la Gobernación de Antioquia a partir del día siguiente a su evaluación del período de prueba

ARTÍCULO CUARTO Remitir copia de la presente declaratoria de vacancia temporal a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070003168
Fecha: 16/07/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se otorga el Escudo de Antioquia en categoría Oro al Municipio de Envigado con ocasión de sus 250 años de fundación.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con el Decreto Departamental N° 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere

El Escudo de Antioquia en Categoría Oro al

Municipio de Envigado

CONSIDERANDO

Que el **Municipio de Envigado** fue fundado el 14 de julio de 1775, y en el año 2025 conmemora doscientos cincuenta años de existencia institucional;

Que, a lo largo de su historia, **Envigado** ha mantenido una trayectoria significativa en el contexto Antioqueño, con aportes constantes al desarrollo cultural, social y administrativo del departamento;

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el municipio ha sido reconocido por su compromiso con la educación, la cultura, la participación ciudadana y la gestión pública orientada al bienestar colectivo;

Que **Envigado** ha sido cuna y escenario de destacados pensadores, artistas, escritores y gestores culturales, cuyas obras han contribuido al fortalecimiento de la identidad regional y al enriquecimiento del patrimonio intelectual y creativo de Antioquia;

Que el municipio ha preservado sus tradiciones y valores, al tiempo que ha impulsado procesos de modernización y desarrollo sostenible en beneficio de su comunidad;

Que el Decreto Departamental N.º 0743 de 1991 establece que el Escudo de Antioquia en sus distintas categorías se otorga como máximo reconocimiento a personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes al departamento o al país;

"Por medio del cual se otorga el Escudo de Antioquia en categoría Oro al Municipio de Envigado".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rendir reconocimiento y homenaje públicos al Municipio de Envigado con ocasión de los doscientos cincuenta años de vida institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el ESCUDO DE ANTIOQUIA en CATEGORÍA ORO, al **Municipio de Envigado**, como reconocimiento a su trayectoria histórica, su compromiso institucional y su aporte al desarrollo del departamento en sus 250 años de fundación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto se expedirá en nota de estilo y se entregará, junto con la condecoración correspondiente, al alcalde del **Municipio de Envigado** en el marco de los actos conmemorativos.

Comuníquese y cúmplase

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año

lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (…)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Una vez realizado el análisis por disminución de matrícula con Permanencia Escolar y validando la matrícula registrada en el SIMAT, se aprueba el traslado y conversión de la plaza **N° 14308** de la **I.E. LA PINTADA-** Sede **LICEO LA PINTADA** para la **I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL.** Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo y considerando que actualmente se requiere crear un nuevo grupo para 5 grado de primaria por aumento de matrícula de acuerdo al concepto técnico emitido por permanencia, se hace necesario y procedente autorizar el traslado del docente en provisionalidad vacante temporal, licenciado en filosofía y ciencias religiosas al señor **JUAN GUILLERMO GOMEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98584778**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Copacabana. Plaza **N° 14308.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y reubicar el cargo Docente Oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA PINTADA	I.E. LA PINTADA	LICEO LA PINTADA SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES CARGO No **14308**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I.E. LA TRINIDAD- SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA CARGO No **14308**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar al señor **JUAN GUILLERMO GOMEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98584778**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, provisional vacante definitiva, licenciado en filosofía y ciencias religiosas en el Nivel Primaria, Área Primaria en la **I. E. LA TRINIDAD- SEDE PRINCIPAL -** del Municipio de **COPACABANA**. Plaza **N° 14308.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al docente y al directivo docente de la **I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Copacabana – Antioquia, haciéndole saber que, contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		14/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios–Asuntos Legales.		14 JULIO 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		14/07/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		15-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		15-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención al análisis y estudio realizado por permanencia escolar, se ha identificado baja matrícula escolar en el establecimiento que a continuación se relaciona:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
SANTA BARBARA	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	14673	COPETE RENTERIA LUDIS CC 35602809

Ante esta situación y Conforme al acta de la rectora de **la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL** sobre área y docente excedente, se hace necesario reubicar la plaza **No. 14673**, correspondiente al nivel de SECUNDARIA / MEDIA, y a su vez a la docente **COPETE RENTERIA LUDIS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35602809**, quien se encuentra vinculado en propiedad a la **I. E. TOMAS EASTMAN**, sede **LICEO TOMAS EASTMAN - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SANTA BARBARA**, plaza **14710**, donde actualmente se encuentra un docente provisional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado que la docente **COPETE RENTERIA LUDIS** ostenta derechos de carrera, y que su traslado implica el desplazamiento de la docente provisional **MORENO SERNA CECILIA** que actualmente ocupa la **plaza 14710**, se ha dispuesto la reubicación de la docente provisional en una nueva plaza vacante existente en la en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL**, sede **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ABEJORRAL**, con el fin de garantizar su continuidad laboral y la adecuada prestación del servicio educativo.

Una vez formalizado el traslado de la docente **COPETE RENTERIA**, la plaza **No. 14673**, quedará disponible para ser entregada a la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de ser reubicada y utilizada según las necesidades del servicio educativo en otra sede que requiera la cobertura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MORENO SERNA CECILIA** identificada con cédula de ciudadanía **54253454**, **LICENCIADA EN IDIOMAS,**

vinculada en provisionalidad vacancia definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de área de **SECUNDARIA / MEDIA**, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL** sede **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ABEJORRAL**, plaza **N 9385**. La docente **MORENO SERNA** viene laborando en la **I. E. TOMAS EASTMAN** sede **LICEO TOMAS EASTMAN - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTA BARBARA**, plaza N° **14710.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **COPETE RENTERIA LUDIS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 35602809**, **LICENCIADO EN IDIOMAS; MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA**; vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel de área de SECUNDARIA / MEDIA, para la **I. E. TOMAS EASTMAN** sede **LICEO TOMAS EASTMAN - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SANTA BARBARA**, plaza **N 14710**. La docente **COPETE RENTERIA** viene laborando en la **I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** sede **I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTA BARBARA**, plaza N° **14673.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		7/7/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		10 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/07/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		14.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		14-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Funcion Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

La Resolucion 2025060172617 del 26 de mayo de 2025, por la cual se le concede reconocimiento de caracter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA a la cual se le fusiona y anexan el C E R EL EDEN y el C E R TAFETANES con todas sus sedes, del municipio de GRANADA, departamento de Antioquia

El Ministerio de Educacion a través de la Circular No 17 del 12 de julio de 2022, emite orientaciones sobre incorporacion de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la proteccion de estabilidad laboral para mantener su vinculacion, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresion del empleo del cual es titular De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educacion, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculaçion, de lo contrario, debera a proceder a la incorporación inmediata y sin solucion de continuidad en el

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

nuevo cargo de Rector, por ser este un cargo equivalente en los terminos señalados por la Comision Nacional del Servicio Civil

En lo referente a la supresion de cargos, la Ley 909 de 2004 en su articulo 44, expresa *"ARTÍCULO 44 Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización "*

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica

"***ARTÍCULO 2 2 11 2 1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo*** *Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y sera retirado del Registro Público de Carrera PARÁGRAFO Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales "*

"***ARTÍCULO 2 2 11 2 2 Incorporación*** *Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño "*

"***ARTÍCULO 2 2 11 2 3 Empleos equivalentes.*** *Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente "*

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015

"**Artículo 2 4 6 1 1 5 Supresión de cargos** *Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestacion del servicio educativo estatal, así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°)

Artículo 2 4 6 1 1 6 Conversión de cargos *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal*

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°) "

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 11 1 1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio *" 11 Supresión del empleo "*

De acuerdo al Reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA se hace necesario reubicar el cargo N° 1062 de Directivo Docente Rector que se encuentra vacante en la I E R INDIGENISTA POLINES del municipio de CHIGORODÓ, la cual queda asignada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA del municipio de GRANADA

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C E R EL EDEN, del municipio de GRANADA, plaza N° 1023, a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, identificada con cédula N° **39456537**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISICA - MAGISTER EN SALUD PUBLICA, vinculada en propiedad, grado de escalafon 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, y en consecuencia, incorporar sin solucion de continuidad a la señora **BETANCUR SÁENZ,** como Directiva Docente Rectora, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA del municipio de GRANADA, plaza N° 1062, nueva plaza vacante

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 1° Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Rector del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	CHIGORODÓ	I E R INDIGENISTA POLINES	1062	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

ARTICULO 2° El cargo oficial de Directivo Docente Rector reubicado en el artículo anterior, quedara asignado de la siguiente manera

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	GRANADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA	1062	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

ARTÍCULO 3° Retirar del cargo como Directora Rural, a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, identificada con cedula N° **39456537,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN SALUD PUBLICA, vinculada en propiedad, grado de escalafon 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, del C E R EL EDEN, del municipio de GRANADA, plaza N° 1023, según lo expuesto en la parte motiva

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4° Incorporar sin solucion de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, identificada con cedula N° **39456537**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISICA - MAGISTER EN SALUD PUBLICA, vinculada en propiedad, grado de escalafon 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA del municipio de GRANADA, plaza N° 1062, nueva plaza vacante, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO 5° Notificar el presente acto administrativo a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO 6°. Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia

ARTÍCULO 7° *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia* definitiva *o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la* notificacion, *deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo. *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO 8° Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Daniela Velásquez Usme** Auxiliar Administrativa Contratista		16 6 25
Revisó	**Martha Loriett Lindo Zapata** Profesional Universitaria – Líder de Planta		16-06-2025
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		17 6 2025
Revisó	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		10-07-25
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Alzate** Subsecretario Administrativo		16-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.

4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: "*Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales".*

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".* Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el articulo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3264

para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que conforme al artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.

8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que el Municipio de Donmatías formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**, por valor total de **cinco mil novecientos veintidós millones ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos ($5.922.191.430)**, de los cuales **cuatro mil novecientos veintidós millones ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos ($4.922.191.430)**,serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **mil millones de pesos ($ 1.000.000.000)** con cargo a los recursos propios del municipio de Donmatías.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017:**

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios, firmado por el Secretario de Obras Públicas Esteban Chavarría Toro.
- Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región firmado por el Alcalde Javier Darío López Restrepo.
- Certificado de no financiación con otras fuentes firmado por el Alcalde Javier Darío López Restrepo.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable firmado por el Secretario de Obras Públicas del Municipio Esteban Chavarria Toro.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público firmado por el Secretario de Planeación Jhon Steven Gómez Álvarez.
- Certificados de no intervención en territorios de grupos étnicos firmado por el Secretario de Planeacion Jhon Steven Gómez Álvarez.
- Plan de Sostenibilidad firmado por el Alcalde Javier Darío Restrepo López. Análisis y matriz de riesgos de desastres, elaborado por Ingeniero Juan Camilo Medina Giraldo.
- Análisis de riesgos firmadas por el Secretario de Obras Públicas Esteban Chavarría Toro
- Plano de localización.
- CDP N° 00165 del Municipio de Donmatías expedido el 22 de febrero de 2025
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, firmado por el Alcalde Javier Darío Restrepo López
- Especificaciones técnicas elaboradas por el ingeniero Fabio de Jesús Muñoz Montoya
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 15 de mayo de 2025, firmado por Alcalde del Municipio Javier Darío López Restrepo
- Certificado de impacto regional del 14 de mayo de 2025 firmado por Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano Jhon Steven Gómez Álvarez
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio con fecha del 15 de mayo de 2025, firmado por Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano Jhon Steven Gómez Álvarez
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha de 14 de mayo de 2025 firmado por el Alcalde Municipal Javier Darío López Restrepo.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad firmado firmado por el Alcalde Municipal Javier Darío López Restrepo y el Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano Jhon Steven Gómez Álvarez

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

18. Que los Secretarios de Planeación y Desarrollo Urbano y de Obras Públicas del Municipio de Donmatías, emitieron concepto técnico viable del 06 de junio de 2025 frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017.**

19. Que el correspondiente concepto de viabilidad fue diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 10 de junio de 2025, firmado por el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano y el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Donmatías.

20. Que mediante Resolución N° 219 del 10 de junio de 2025, el Alcalde del Municipio de Donmatías emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 24 de junio de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2571528.

22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

24. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del

Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que *"(…) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (…)"*. Asimismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".*

26. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S.,** identificada con NIT 901.852.866-5, fue propuesta por el Municipio de Donmatías como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S.,** identificada con NIT 901.852.866-5 se identificó que tiene un rango Excelente, con un puntaje de 96%.Que mediante certificado del 14 de mayo de 2025, el Municipio de Donmatías acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S., identificado con NIT 901.852.866-5, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**.

28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017.**

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017,** por valor de **cuatro mil novecientos veintidós millones ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos ($4.922.191.430)** con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050017	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS	Transporte	III	$ 5.922.191.430

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	7 meses	$ 4.922.191.430
Municipio de Donmatías	Propios Municipio de Donmatías.		$ 1.000.000.000
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	**$ 4.922.191.430**		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	$4.922.191.430	N.A	N.A	2025-2026
Propios municipio de Donmatías	Propios	2025-2026	$ 1.000.000.000	N.A	N.A	2025

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de Donmatías del Departamento de Antioquia	
Objetivo específico	Mejorar la red vial de tercer orden	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada medido a través de kilómetros	Meta total: 1,95
Localización:	Municipio de Donmatías	Subregión Norte del Departamento de Antioquia en el Municipio de Donmatías, Zona Rural, Vereda Iborra Coordenadas inicio: 4737352.580E 2273859.059N Coordenadas fin: 4736709.681E 2272679.586N

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **cinco mil novecientos veintidós millones ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos ($5.922.191.430)**, de los cuales mil millones de pesos ($ 1.000.000.000)) serán financiados con cargo a los recursos propios del Municipio de Donmatías. En este sentido, serán aprobados por el Representante Legal del municipio en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3º. Designar a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5 como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017**, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		**Tipo de recurso**	
$ 5.922.191.430		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Propios Municipio de Donmatías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., con NIT 901.852.866-5	**Fuente**	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Propios Municipio de Donmatías
		Valor Ejecución	$ 5.491.742.135
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS	**Fuente**	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Propios Muniicpio de Donmatías.
		Valor Interventoría	$ 430.449.295

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS" – BPIN 2025003050017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		**Tipo de recurso**	
	S.A.S., con NIT 901.852.866-5		
Municipio beneficiario del proyecto		Donmatías	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el Acto Administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o Acto Administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4º. Informar a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5 que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6°. Comunicar el presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5 , en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA IBORRA EN EL MUNICIPIO DE DONMATAS" – BPIN 2025003050017**.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S.,

identificada con NIT 901.852.866-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos	Jorge Abad V	27-06-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		27/06/25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		08/07/25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales	José Tobón	08-07-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		08-07-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		10/07/25
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		10/07/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		11/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		14-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1324

Radicado: D 2025070003173
Fecha: 16/07/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 73 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece: *"Traslados presupuestales internos en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Los traslados presupuestales internos de los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.*

Los traslados presupuestales internos, en el agregado de inversión que correspondan a otro tipo de recursos, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

En todo caso, las solicitudes para modificación al presupuesto de inversión, deberán contener implícita la exposición de motivos y el formato de cada uno de los proyectos con la información correspondiente al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, de acuerdo con las directrices trazadas por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante oficio del 2 de julio de 2025, certificó la procedencia de realizar los traslados presupuestales dentro del agregado de gastos de inversión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3267

c. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación y a la Dirección de Presupuesto, mediante Oficio con radicado S-2025-000857 del 8 de julio del 2025 y recibido en Planeación con radicado No. 2025010340221 del 8 de julio de 2025, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de gastos inversión del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia Vigencia 2025.

d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025030200783 del 8 de julio de 2025, para realizar traslado presupuestal dentro del agregado de gastos de inversión.

e. Que el objetivo de este decreto es adicionar el Contrato N° 041-2025 cuyo objeto es: *"Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados al desarrollo de actividades logísticas en el marco de la Bienal Internacional de Arte de Antioquia y Medellín -BIAM-, organizada por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con el fin de fortalecer el liderazgo y la formación de públicos en artes plásticas y visuales en el departamento de Antioquia."* el cual se ejecuta dentro de la actividad denominada *"bienales de Arte"* que hace parte de la cadena de valor del proyecto de inversión en ejecución denominado: *"Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia propiciando espacios de circulación en el ámbito departamental, nacional e internacional Antioquia"* con código PEP 060061, para poder cumplir con las metas de este proyecto, las cuales impactan las metas de los indicadores de resultado del Programa "Cultura para vivir en territorio diverso y en paz" de la línea estratégica "Cohesión desde lo social" del plan de desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia firme".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33011	060065	196.594.016	Cofinanciación de formadores para las áreas artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia
Total					**$196.594.016**	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33011	060061	196.594.016	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia propiciando espacios de circulación en el ámbito departamental, nacional e internacional Antioquia
Total					**$ 196.594.016**	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-07-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		14-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		14-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		14/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		14-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELÁEZ DUQUE LILIANA MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.394.049,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - sede Centro Edeucativo Rural La Palma, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9720, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.448.640,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.448.640,** Matemático, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - sede Centro Edeucativo Rural La Palma, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9720, en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELÁEZ DUQUE LILIANA MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.394.049** quien tiene licencia de maternidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/07/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		31/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		31/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ GONZÁLEZ ZORAIDA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.705.002,** docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Solita - sede Centro Educativo Rural El Limón, del municipio de Campamento - Antioquia, código de plaza Nro. 5829, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **RUBÉN EMILIO HENAO JARAMILLO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.762.247,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **RUBÉN EMILIO HENAO JARAMILLO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.762.247,** Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Solita - sede Centro Educativo Rural El Limón, del municipio de Campamento - Antioquia, código de plaza Nro. 5829, en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ GONZÁLEZ ZORAIDA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.705.002** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **RUBÉN EMILIO HENAO JARAMILLO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo		2/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		03/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PEREAÑEZ MORENO FRANCY ASTRID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.117.658,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema - Sede Principal, del municipio de Buriticá - Antioquia, código de plaza Nro. 7836, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.335.819,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.335.819,** Licenciada en Educación Básica Primaria**,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema - Sede Principal, del municipio de Buriticá - Antioquia, código de plaza Nro. 7836, en reemplazo del (la) señor (a) **PEREAÑEZ MORENO FRANCY ASTRID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.117.658** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		2/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		03/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

"....."

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante correo electrónico, se recibe oficio de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, del municipio de Sopetrán, donde informan que luego de reunión del consejo directivo y realizado el análisis de la matrícula SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones) determinan que una de las plazas de matemáticas debe ser reubicada y trasladado el docente nombrado en ella.

Dada esta situación, se hace necesario trasladar al docente Wilmar de Jesús Jaramillo, con la plaza N° 9195, de la Institución Educativa Normal Superior Santa Teresita, sede Principal, municipio de Sopetrán, para la sede C.E.R. Los Almendros, de la misma institución y municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SOPETRÁN	I.E.E.N.S. SANTA TERESITA	PRINCIPAL	9195	MATEMÁTICAS

ARTÍCULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SOPETRÁN	I.E.E.N.S. SANTA TERESITA	C.E.R. LOS ALMENDROS	9195	MATEMÁTICAS

"....."

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70418972**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria matemáticas, en la **I.E.E.NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **9195**, del municipio de **Sopetrán**, para la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, sede **C.E.R. LOS ALMENDROS**, plaza N° **9195**, del mismo municipio.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratita	LUISA MOLINA	01-07-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		9 JUL 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		15 07. 25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		15-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"